----Trelew, de Junio de 2019.----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

--I.- Que por resolución de fs. 11, la jueza titular del Juzgado de Familia n° 2 de Trelew se declaró incompetente para entender en estos actuados por razones de conexidad, celeridad y concentración de causas, en tanto señaló que tramita ante el Juzgado de Familia N° 1 los autos caratulados “M. M., A. s. Guarda Judicial C. B. y N. S. C.” (Expte. 127/2007).----------

----Que, por resolución de fs. 14, la jueza titular de dicho Juzgado se opuso y generó el conflicto negativo de competencia que viene a resolver. Sostuvo allí que la guarda que tramitara en el expediente citado cesó ipso iure por mayoría de edad alcanzada por la Sra. C. B. C.. ----------

----II.- Que surge del Expte. N° 127/2007 agregado por cuerda que allí el Sr. A. M. M. solicitó la guarda judicial de C. B. C. y de N. S. C., la que fue concedida respecto de la primera, en tanto sobre el segundo se resolvió que debía tramitarse la tutela por la vía correspondiente. Por su parte, en los presentes autos se ha presentado la Sra. A. M. C. V. solicitando se la designe como guardadora judicial en los términos del art. 657 del CPCC del niño N. S. C.. ----------

--- La conexidad basada en el principio de prevención, en cuanto consagra una excepción a las reglas generales en materia de competencia, se configura en supuestos en los cuales la materia litigiosa traída con posterioridad a la radicación originaria constituye una prolongación de la misma controversia, de modo que deba ser sometida al Tribunal que previno, permitiendo continuidad de criterio de *perpetuatio jurisdictionis* (esta Sala, SIF N° 24/2018; con cita a LL, 1997-D, 384; id. E.D. 163-398). ----------

--- Al respecto, esta Sala ha dicho que la finalidad de este instituto es evitar que, en concreto, pretensiones comunes (y sin perjuicio de las particularidades) sean objeto de un doble conocimiento, aspecto que posibilitaría que sobre los mismos hechos puedan recaer sentencias contradictorias (SIC N° 55/2013; Falcón, "Código procesal civil y comercial. Anotado, concordado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983, T. II, p. 218 y sig.). ----------

--- En este caso, no guardan relación la petición de guarda judicial que un tercero solicitó sobre N. S. C. y su madre, respecto a la que en autos solicita la abuela de dicho niño. Máxime cuando en aquel se ordenó en el año 2007 la guarda judicial Sra. C. B. C., la que ha cesado en virtud de su mayoría de edad, y respecto del niño N. S., solo se ordenó que debía tramitarse la tutela por la vía correspondiente, sin que exista ningún informe sobre su inicio. ----------

--- Por tanto, no existe en la actualidad una misma relación jurídica o una misma situación de hecho; ni siquiera media coincidencia respecto de la clase de pronunciamiento y la cosa o hecho sobre la que este decisorio debe versar (confr.: MORELLO y otros, "Códigos.", 2da. Ed.,II-C, p g. 461 y ss.). Ha de tenerse en cuenta que no podría existir conexión entre diversos procesos cuando por lo menos uno de los sujetos no sea común, pues como enseña Carnelutti, "no hay litigios conexos entre partes totalmente distintas" (“Instituciones...", I-388).----------

--- No puede entonces siquiera conjeturarse la posibilidad de dictarse sentencias contradictorias en ambos procesos, por lo que no resulta razonable que intervenga el tribunal que actuó en un proceso anterior, los cuales no guardan directa y actual vinculación con el objeto del proceso de autos, ni los sujetos que en el mismo se presentan (conf. esta Sala, SIF N° 25/2017; CAPM, SIF N° 44/2016). ----------

- Así las cosas, corresponde ordenar que continúe entendiendo en la causa el Juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de Trelew. ----------

---- En su mérito, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--- DIRIMIR el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo Que deberá continuar entendiendo en el presente proceso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew----------

--- ORDENAR la devolución de la presente causa al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1, a fines que remita el presente conjuntamente con el principal al Juzgado competente. ----------

---- HACER saber a la Oficina de Sorteo y Adjudicación de Causas a sus efectos. ----------

---- DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de esta ciudad.----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

MARCELO F. PERAL
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 – SIF. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA